



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1

## RESOLUCIÓN No. 9593

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2006ER10104 del 09 de marzo de 2006, la señora BLANCA INÉS CARRANZA R., obrando en calidad de Representante Legal del "CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XII", solicitó ante esta Autoridad Ambiental se le autorice el tratamiento silvicultural de Tala a varios individuos arbóreos localizados en espacio privado, dentro de las instalaciones del mentado Conjunto Residencial, en la dirección Carrera 103 D No. 82 - 55, barrio Bolivia, en la localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS1943 de fecha 27 de Junio de 2006, se consideró técnicamente viable la tala de Cuatro (04) individuos



*ux*  
*ES*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





9 5 9 3

arbóreos de especies ARAUCARIA, CERESO y PINO, localizados dentro del conjunto residencial antes citado; para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la peticionaria del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de requerido por el Decreto Distrital 472 de 2003.

Que la Resolución No. 0284 de fecha 20 de Febrero de 2007, otorgó permiso de Tala a los individuos arbóreos precitados a cargo del "CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XII", por gestión directa de su Representante Legal, la Señora BLANCA INÉS CARRANZA R.; e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la misma.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 30 de enero de 2009, en el "CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XII" ubicado en la Carrera 103 D No. 82 - 55, barrio Bolivia, localidad de Engativá de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 007018 de fecha 13 de abril de 2009, el cual determinó lo siguiente: "*Mediante visita realizada el día 30/01/2009 a la Carrera 103 D No. 82-55, se verificó que solo se ejecutaron las talas de dos (2) Araucarias, conservándose un (1) Pino y un (1) Cerezo, autorizadas, en espacio privado, mediante la resolución 0284 del 20/02/2007. **No presentó copia del recibo de pago por evaluación y seguimiento, ni por pago de compensación.** La comunidad se opuso a la tala de un (1) pino y un (1) cerezo, en el momento de la visita, los individuos presentaban buen estado físico y fitosanitario, por lo que no se amerita talarlos*" (**Subrayado y negrillas fuera del texto**).

Que como se observa, se logró verificar la realización parcial del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por la Resolución No. 0284 de fecha 20 de Febrero de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto Compensación; contrario sensum, se tiene certeza que para el día 09 de marzo de 2006 fue efectuado el pago de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado, mediante el pago de **\$19.600,00 M/cte**, de acuerdo a la copia del recibo de pago obrante a folio 5 del expediente DM-03-06-704.





Que en la referida Resolución en su parte resolutive en artículo Cuarto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: *"El CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XII, identificado con el NIT. 80071233-5, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, equivalente a **6,95 Ivps**, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería -fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalente a **Setecientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Doce Pesos (\$765.612,00), y/o 1,8765 SMMLV"** (las Negritas son Nuestras).*

Que el concepto Técnico de Seguimiento No. 007018 del 13 de Arbil de 2009, realizó la Reliquidación de los IVPs, por cuanto solo se talaron dos de cuatro árboles autorizados para dicho tratamiento silvicultural, dicha situación fue determinada así: *"...ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año **2006** para el recalcu de la compensación, el valor a consignar es de **\$382.706,00 M/cte.** Equivalente a un total de **3,475 IVP y 0,938 SMMLV'** (Subrayado y negritas fuera del texto).*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las





funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuado por el "CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XII", por gestión directa de su Representante Legal o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados



9 5 9 3

por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del **"CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XII"**, identificado con el NIT. 800.071.233-5, por conducto de su Representante Legal, la señora **BLANCA INÉS CARRANZA R.**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.493.879 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 0284 de fecha 20 de Febrero de 2007 y el concepto Técnico de seguimiento No. 007018 de 13 de abril de 2009, establecieron la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **3,475 IVPs**, equivalentes a **\$382.706,00 Pesos m/cte.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado, localizados en la Carrera 103 D No. 82 - 55 de esta ciudad, a cargo del **"CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XII"**, identificado con el NIT. 800.071.233-5, por conducto de su Representante Legal, la señora **BLANCA**

*M*  
*Ly*





9 5 9 3

**INÉS CARRANZA R.**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.493.879 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- EL "CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XII"**, identificado con el NIT. 800.071.233-5, por conducto de su Representante Legal, la señora **BLANCA INÉS CARRANZA R.**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.493.879 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado, en la Carrera 103 D No. 82 - 55 de esta Ciudad, consignando la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$382.706,00) M/Cte.**, equivalentes a **3,475 IVPs** y a **0,938 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 0284 de fecha 20 de Febrero de 2007, reliquidada por el Concepto Técnico de Seguimiento No. 007018 de 13 de abril de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.- EL "CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XII"**, identificado con el NIT. 800.071.233-5, por conducto de su Representante Legal, la señora **BLANCA INÉS CARRANZA R.**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.493.879 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.- EL "CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XII"**, identificado con el NIT. 800.071.233-5, por conducto de su Representante Legal, la señora **BLANCA INÉS CARRANZA R.**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.493.879 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM - 03 - 06 - 704** de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la

*EW*

*E*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7

9 5 9 3

presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la señora **BLANCA INÉS CARRANZA R.**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.493.879 de Bogotá D. C., Representante Legal del "**CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XII**", o por quien haga sus veces, en la Carrera 103 D No. 82 – 55 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó:** Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas

**Revisó:** Dra. Sandra Rocío Silva González *ll*

**Aprobó:** Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. S. *E*

**Expediente:** DM-03-06-704

**CT. DCA.** 007018/13-04-2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

